



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DTA 0005/2019

Visto el expediente de la solicitud del Partido Acción Nacional para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio PAN-CEN-UT-71/2019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

“...

*“Por este medio, se solicita se modifique la tabla de aplicabilidad correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que no resulten aplicables las fracciones V y VI, del referido artículo, que establecen la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público, y mantener actualizado, lo siguiente:*

*V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;*

*VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*

*Toda vez que, de las facultades, atribuciones, funciones y objeto del Partido Acción Nacional, no se advierte competencia alguna para contar con la información que debería de reportarse en los criterios sustantivos y adjetivos de las referidas fracciones dispuestos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Al respecto, en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la naturaleza jurídica de los partidos políticos, en los términos siguientes:*

[...]

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

*por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]*

*De igual forma, en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 3, numeral 1, se establece lo siguiente:*

*[...]*  
*Artículo 3.*

*Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*[...]*

*Así, en los artículos en cita se dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; los cuales tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Generales), establecen lo siguiente:*

*[...]*

*V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

*Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.*

*Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.*

*En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.*

*Para ello, desde el sitio de Internet y el SIPOT se brindará la información de los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, de tal forma que se posibilite la consulta por sujeto obligado, año y objetivos, en relación con los planes de desarrollo nacional, estatal o municipal o programas que deriven de estos; la misión institucional, entre otros.*

*Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.*

[...]

### VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados

*El artículo 6to constitucional establece en su fracción V que, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados se regirán por el siguiente principio y base*

*"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos."*

*Aunado a lo anterior los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

*Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.*

*La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.*

*Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 1, señala lo siguiente:*

*[...]*

*Artículo 1.- La presente Leyes de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

*La presente Leyes de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*

*III. Información programática, con la desagregación siguiente:*

- a) Gasto por categoría programática;*
- b) Programas y proyectos de inversión, y*
- e) Indicadores de resultados, y*

*IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.*

*Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional**

**Expediente: DTA 0005/2019**

*desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.*

*Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.*

*Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.*

[...]

*De la normativa en cita, es posible advertir que tienen obligación de publicar, de conformidad con el artículo 70, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relacionada con indicadores de interés público y de resultados aquellos sujetos obligados a los cuales les resulte de observancia obligatoria la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo son, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Ahora bien, de conformidad con lo analizado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Acción Nacional, es una entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que, al ser este sujeto obligado un partido político, no le resulta aplicable o de observancia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la que se hace referencia en los Lineamientos Generales para cumplir con los criterios dispuestos en las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por ende tampoco resulta factible la atención de las obligaciones en mención por parte de este partido.*

*Aunado a lo anterior, es de total importancia recordar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 46 y 56, establecen que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de entre otra información financiera aquella que se refiera a indicadores de resultados, por lo que deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, y vincular estos últimos a la planeación de desarrollo.*

*Por lo anterior, resulta indispensable revisar lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2018, en su artículo 25, a saber:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

[...]

*Artículo 25. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.*

*Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:*

*1. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.*

*Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como, su vinculación con las directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:*

- a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios;*
- b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;*
- c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y*
- d) Los criterios y recomendaciones que, en su caso, emitan la secretaria y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.*

*Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados y hacerlas públicas en su página de Internet.*

[...]

*Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2007, establecen lo siguiente:*

[...]

*PRIMERO. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas federales, la elaboración de la matriz de indicadores y los sistemas de*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DTA 0005/2019

*monitoreo, así como la elaboración de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

[...]

*NOVENO. - Las dependencias y entidades deberán elaborar la matriz de indicadores de cada programa federal, con base en la metodología de marco lógico que determinen el Consejo en el ámbito de su competencia, la Secretaría y la Función Pública, a través de los lineamientos específicos que emitan conjuntamente en el marco del proceso presupuestario, el programa de mejoramiento de la gestión y el Sistema de Evaluación del Desempeño.*

*La matriz de indicadores deberá contener, al menos, la siguiente información:*

*1. Resumen Narrativo: descripción de los principales ámbitos de acción del programa federal:*

*a) Resultados: describe la consecuencia directa del programa federal sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado "Propósito", así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado "Fin" del programa, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico de la dependencia o entidad. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa;*

[...]

*II. Indicadores: expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa federal, monitorear y evaluar sus resultados;*

[...]

*DECIMO PRIMERO. - Las dependencias y entidades presentarán la matriz de indicadores de cada programa federal, en los términos que se establezcan en el calendario de actividades del proceso presupuestario.*

[...]

*DECIMO TERCERO. - Las dependencias y entidades deberán revisar anualmente la matriz de indicadores de sus programas federales, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones a las que se hace referencia en el Título Tercero de los presentes lineamientos.*

[...]

*DECIMO CUARTO. - La matriz de indicadores formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

*Las dependencias y entidades deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se determinen en el Sistema de Evaluación del Desempeño y de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

*DECIMO QUINTO. - La Función Pública por sí o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la matriz.*

[...]

*En este sentido, de la normativa en cita, se tiene que las dependencias y entidades de la Administración Pública tienen la obligación de presentar los resultados y estados que guardan sus programas presupuestarios; es decir, deben presentar una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en las cuales deben estar contenidos los objetivos, indicadores y metas de sus programas presupuestarios, así como su vinculación con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.*

*Así, se puede observar que la matriz de indicadores tiene el objeto de ayudar a la evaluación anual de los programas federales y muestra las consecuencias directas de la implementación de los programas federales, así como la contribución que se espera tener en algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad.*

*Entre los elementos que contiene dicha matriz se encuentran los indicadores, siendo estos la expresión cuantitativa y/o cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa federal, monitorear y evaluar sus resultados.*

*De lo anterior, se tiene que la matriz de indicadores forma parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal, y el impacto social del ejercicio del gasto público; por lo que serán las dependencias y entidades quienes deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz de acuerdo con las disposiciones aplicables.*

*Ahora bien, resulta pertinente precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019, en sus artículos 2 y 3 establece que las dependencias de la Administración Pública Centralizada son las Secretarías de Estado; la Consejería Jurídica, y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y como entidades de la administración pública paraestatal a los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como a los fideicomisos.*

*Derivado de lo anterior, es posible observar que los partidos políticos, no son considerados dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, por lo tanto, el Partido Acción Nacional, no tiene la obligación de crear matrices de indicadores*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

*de resultados y tampoco tiene programas sociales presupuestarios derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en tanto que no desarrolla programas sociales federales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los cuales se deba crear una matriz de indicadores para resultados, derivado de programas sectoriales y metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Refuerza lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*De igual forma, en la Ley General de Partidos Políticos en su Título Quinto del Financiamiento de los Partidos Políticos, es posible advertir la forma y/o actividades en la que los partidos políticos pueden destinar sus recursos sin que de ella se advierta la creación de programas sociales, lo anterior, tomando en consideración que el fin de los partidos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*En ese sentido, tomando en consideración que lo dispuesto en el artículo 70, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Generales, resulta ser información que deriva en el contenido de la Matriz de Indicadores de Resultados o su equivalente, y toda vez que, un partido político, es una entidad de interés público y no una dependencia o entidad de la administración pública federal, es que no tiene ni tendrá programas sociales y/o presupuestales registrados y evaluados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se relacionen con alguna directriz del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que resulta material y jurídicamente imposible para este sujeto obligado el cumplir con las obligaciones de transparencia requeridas en las fracciones referidas.*

*Finalmente, es de total importancia señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 76, establece las obligaciones de transparencia que resultan ser obligatorias para los partidos políticos y en donde se da cuenta del objeto partidista, temas de interés público o trascendencia social y de los estados financieros del partido, es decir, del ejercicio de los recursos públicos por mencionar sólo algunos rubros.*

*Por lo expuesto y en razón de haber realizado los procedimientos que marca el numeral Noveno del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, al que se refiere el ACUERDO ACTPUB/ 12/07/2017.04, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de julio de dos mil diecisiete, solicito, respetuosamente a Usted, tomar en consideración los siguientes puntos:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

### PETITORIOS

*PRIMERO: Tenerme por reconocida con la personalidad que me ostento en el presente documento.*

*SEGUNDO. Tener por presentada en tiempo y forma la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en lo referente al artículo 70, fracciones V y VI.*

*TERCERO: Sean tomados en cuenta los razonamientos anteriores en el momento de análisis de la presente solicitud.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, resuelva en su proyecto de dictamen la procedencia de la presente solicitud de Modificación a la Tabla de Aplicabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional..."*

II. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum número INAI/SAI/DGE/0040/2019, de la Dirección General de Evaluación remitido a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del Partido Acción Nacional, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 5, fracciones V y X, inciso I; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, la misma cumple con los requisitos establecidos y se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracciones IV y V bajo el argumento que, de conformidad con la naturaleza, facultades, competencias y funciones con las que cuenta en la normatividad aplicable al **Partido Acción Nacional**, no cuenta con las facultades para generar la información solicitada en la fracción citada, por lo que le es imposible atender a los criterios correspondientes, así como no estar sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el Partido Acción Nacional:

### **A. V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;**

Con base en la fundamentación y motivación del sujeto obligado, y conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el sujeto obligado manifiesta que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para pronta referencia se transcribe el artículo referido:

#### **Artículo 3.**

1. Los partidos políticos **son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y **tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**[Énfasis añadido]**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DTA 0005/2019

En este sentido, es necesario verificar que para el cumplimiento de lo establecido en la ley los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (en lo sucesivo "los lineamientos") establecen lo siguiente:

*"Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.*

*En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.*

*Para ello, desde el sitio de Internet y el SIPOT se brindará la información de los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, de tal forma que se posibilite la consulta por sujeto obligado, año y objetivos, en relación con los planes de desarrollo nacional, estatal o municipal o programas que deriven de estos; la misión institucional, entre otros.*

*Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos..."*

**[Énfasis añadido]**

En este sentido la Dirección General de Enlace realizó la revisión a la normatividad aplicable al sujeto obligado en particular de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DTA 0005/2019

Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el que en su artículo segundo se establece lo siguiente:

**Artículo 2** *Son objeto del Partido Acción Nacional:*

- a) *La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;*
- b) *La difusión de sus principios, programas y plataformas;*
- c) *La actividad cívico-política organizada y permanente;*
- d) *La educación socio-política de sus militantes;*
- e) *La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;*
- f) *La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;*
- g) *La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;*
- h) *La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;*
- i) *El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;*
- j) *El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,*
- k) *La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.*

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

De lo anterior, se desprende que existen dentro del objeto del Partido Acción Nacional diversas disposiciones que encuadran en la descripción de los Lineamientos Técnicos Generales para la información que debe ser publicada en dicha fracción y que representan temas de interés público, mismos que van acordes con la naturaleza de ese Instituto Político, según lo establece el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos que establece “*Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,...*” tal como lo señaló el propio partido político y que, se reitera, representan temas de trascendencia social, que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y **cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**

No se omiten señalar que para la presente fracción el sujeto obligado refiere que los Lineamientos Técnicos Generales establecen la obligación de carga a los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, se hace de manifiesto que los Lineamientos Técnicos Generales establecen obligación de carga para todos los sujetos obligados y, únicamente, los que se encuentren regulados bajo la Ley General de Contabilidad Gubernamental elaborarán sus indicadores observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es decir, el resto de sujetos obligados no se tendrán que ceñir a dicha normatividad, pero sí tendrán la obligación de cargar.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el Partido Acción Nacional no haya generado la información requerida en la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DTA 0005/2019

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el PAN, respecto de la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### **B. VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados**

Con base en la fundamentación y motivación del sujeto obligado, y conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el sujeto obligado manifiesta al igual que para la fracción precedente, que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para pronta referencia se transcribe el artículo referido:

#### **Artículo 3.**

2. Los partidos políticos **son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y **tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, es necesario verificar que para el cumplimiento de lo establecido en la ley los Lineamientos establecen lo siguiente:

*“El artículo 6to constitucional establece en su fracción V que, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados se registrarán por el siguiente principio y base:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: DTA 0005/2019

**“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.”**

Aunado a lo anterior los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos...”

**[Énfasis añadido]**

No se omite señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6º, inciso A, fracción I, los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, tal como se describe a continuación:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

**[Énfasis añadido]**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

De la transcripción anterior, se desprende la obligación de los partidos políticos, como sujetos obligados en materia de transparencia, de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido la Dirección General de Enlace realizó la revisión a la normatividad aplicable al sujeto obligado en particular de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el que, en su artículo décimo séptimo, incisos "i" y "j" se establece lo siguiente:

*Artículo 17 El Comité tendrá las siguientes facultades:*

*i) Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes;*

*j) Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido;*

*..."*

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, se desprende que ese instituto político tiene la obligación de contar con un comité que mantenga actualizados los sistemas de archivos y gestión documental, así como implementar mecanismos para facilitar el manejo de la información del partido, tal como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la información que debe ser publicada en dicha fracción y que representan indicadores de su gestión y del ejercicio de los recursos públicos recibidos por el partido político, tal como lo señala el sujeto obligado en su solicitud de modificación.

No se omite señalar que para la presente fracción, el sujeto obligado reitera que los Lineamientos Técnicos Generales establecen la obligación de carga a los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, se hace de manifiesto que los Lineamientos Técnicos Generales



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

establecen obligación de carga para todos los sujetos obligados y, únicamente, los que se encuentren regulados bajo la Ley General de Contabilidad Gubernamental realizarán la carga de información conforme se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo citado, por lo que, el resto de sujetos obligados no se tendrán que ceñir a dicha normatividad, pero sí tendrán la obligación de cargar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el PAN, respecto de la fracción VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del **Partido Acción Nacional**, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones V y VI, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce el Director de seguimiento de Cumplimientos y encargado de despacho de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, así como el Secretario de Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** DTA 0005/2019

Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

**Elaboró:**

**Lic. Pedro González Benítez**  
Director de Seguimiento de  
Cumplimientos y Encargado de  
despacho de la Dirección General de  
Enlace con Partidos Políticos,  
Organismos Electorales y  
Descentralizados\*

**Aprobó:**

**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información

\* Encargado de despacho de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, conforme al oficio INAI/SAI/0915/2019, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.